



Continuación de la Circular por medio de la cual se imparten instrucciones de carácter general referentes a la aplicación del artículo 141 de la Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012

---

De acuerdo con lo establecido en la exposición de motivos, para efectos del cálculo de los intereses de mora se toma la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de crédito de consumo y se divide en 365 días o 366 días para los años bisiestos, causando los intereses de mora diariamente con la tasa de interés vigente de cada día de retardo en el pago, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, de tal forma que el interés total es igual a la sumatoria de los intereses de mora diarios causados.

La fórmula a utilizar para calcular los intereses de mora es la siguiente:

$$IM = k * (TEA/365 \text{ ó } 366 \text{ si es año bisiesto}) * n$$

Dónde:

IM = Intereses de mora

K = Impuesto, Retención, Anticipo o Tributos Aduaneros en mora

TEA = Tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

n = Número de días en mora

Es importante recordar que la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (TEA) está dada en términos porcentuales.

Para el cálculo de los intereses moratorios, se tiene en cuenta los días en mora de la obligación desde la fecha de la exigibilidad y las diferentes tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia por periodos trimestrales, durante el tiempo de la mora. Cuando se hayan efectuado abonos a la obligación, el cálculo se realiza sobre el saldo insoluto de capital desde la misma fecha de exigibilidad y observando igualmente las diferentes tasas certificadas durante el tiempo de la mora.

Los pagos o compensaciones efectuadas antes de la vigencia de la Ley 1607 de diciembre 26 de 2012, por hallarse debidamente liquidados no serán objeto de modificación alguna. Las obligaciones pendientes de pago al 26 de diciembre de 2012 se liquidarán de conformidad con el procedimiento descrito en la citada fórmula.

No obstante lo anterior, si el contribuyente, usuario o agente retenedor considera que le resulta más favorable calcular los intereses moratorios sobre las obligaciones insolutas bajo el contexto del interés compuesto que operó hasta el 26 de diciembre de 2012, podrá optar por dicha opción.

## **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**JUAN RICARDO ORTEGA LÓPEZ**  
Director General